
 UNIÓN DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE PUNTARENAS
 Teléfono 661-04-58 857 Puntarenas
 Afiliado CUT

14 de Julio, 1995

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Departamento Relaciones de Trabajo	
Recibido a las	10:10 horas
Del	02 SEP 1995 199
FIRMA DE QUIEN RECIBE	

Señor
 Alfonso Solórzano
 Jefe Departamento Relaciones Laborales
 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Estimado señor:

Por este medio nuestro Sindicato contesta el Oficio N.º DRT-448-94 fechado 04 de Agosto 1994, con relación a las prevenciones que nos hiciera a la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre mi representada y la Municipalidad de Montes de Oro de Miramar, Puntarenas.

✓ ARTICULO N.º.2: La Municipalidad de Montes de Oro, permitirá la mas absoluta libertad sindical y no ejercerá ningún tipo de presión en contra de los trabajadores sindicalizados o no sindicalizados por participar en las actividades. En ese sentido girará instrucciones precisas y claras a sus jefes inmediatos de sus trabajadores, para que las acaten.

La Municipalidad sancionará al jefe con funciones de mando que ejerza represalias, halagos, promesas, presiones o realice propaganda previa investigación que compruebe los hechos por parte de la Junta de Relaciones Laborales, una vez demostrada la falta se recomendará la aplicación de una sanción de acuerdo a los procedimientos que establecen el Artículo 154 del Código Municipal.

✓ ARTICULO N.º.4: El Concejo Municipal le dará audiencia a la Junta Directiva del Sindicato, cuando la solicite para tratar determinado problema. La audiencia, se solicitará a la Secretaria Municipal, de acuerdo al Reglamento Interno de Audiencias y al Artículo 38 y siguientes del Código Municipal.

✓ ARTICULO N.º.5: El Ejecutivo municipal dará preferencia a los representantes sindicales, cuando solicite una comparecencia con él, para solicitar o tratar asuntos de los trabajadores municipales, exceptuando los casos de tipo laboral que revistan carácter de

urgencia. Dichas audiencias se pedirán con 24 horas de anticipación.

✓ ARTICULO 6: La Municipalidad permitira la circulación del Secretario General o un Dirigente Sindical, con debida autorización de la Junta Directiva con goce de salario, una hora por semana, con autorización del señor Ejecutivo para ingresar en sus propiedades, en horas laborales para tratar asuntos de carácter sindical o de información general con los trabajadores, siempre y cuando los puntos a tratar no entorpezcan la marcha de la administración y se respeten las leyes vigentes del Reglamento interno de Trabajo.

✓ ARTICULO 7: A- La Municipalidad concederá un permiso de dos horas a todos los trabajadores afiliados al Sindicato, para asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y de medio periodo, que se celebrarán los días viernes. Esas dos horas serán las últimas dos horas del periodo laboral.

B- Para ese efecto el Sindicato se compromete a presentar la lista de asistentes a la Asamblea, en la Oficina de Personal, en caso de inasistencia, se les rebajarán esas horas, previa comprobación de la lista de asistencia.

✓ ARTICULO 8: A- El Ejecutivo Municipal concederá permiso con goce de salario a quienes sean miembros de la Junta de Relaciones Laborales, con el fin de que realicen sus reuniones ordinarias o extraordinarias.

B- La Municipalidad por medio del Ejecutivo Municipal, concederá con goce de salario un permiso de hasta ocho horas semanales a un dirigente que designe el Sindicato, a efecto de que pueda dedicarse a labores de organización y formación propias del Sindicato. Dicho permiso deberá solicitarse por escrito con 24 horas de anticipación.

✓ ARTICULO 10: La Municipalidad dará permiso con goce de salario, hasta por treinta días, para que los trabajadores designados por la Junta Directiva del Sindicato asistan a Congresos y Seminarios Sindicales. Siendo el máximo de 5 trabajadores por año.

ARTICULO 11: Es el Organismo donde se verán los asuntos y problemas sindicales y colectivos de los trabajadores. La Junta de Relaciones Laborales, estará formada con carácter paritario, con tres representantes de los trabajadores y tres representantes de la

Municipalidad, con sus respectivos suplentes. Para sesionar validamente, sera la mitad mas uno de la totalidad de sus miembros.

La sustitución de algún miembro, se debera comunicar por escrito a cualquiera de las partes mencionadas con no menos de cinco dias habiles de anticipación, con el fin de no menoscabar la función de la misma y sus resoluciones.

ARTICULO 12: La Junta de Relaciones Laborales, se reunirá ordinariamente cada quince dias, de semana por medio esto con el fin de tramitar la búsqueda de soluciones que se presentan con motivo de la Relación Laboral. De esas reuniones se levantarán actas con copia para las partes y otra para el Concejo Municipal, quedando las partes debidamente informadas.

A solicitud de cualquiera de las partes involucradas, se podrá solicitar audiencia al Concejo, para que conozcan del problema que afecta a la parte interesada.

ARTICULO 13: La Junta de Relaciones Laborales, se reunirá extraordinariamente a solicitud de cualquiera de las partes, para lo cual deberá convocarse con no menos de dos dias de anticipación, hábiles, debiendo incluirse en la agenda la convocatoria ei o los puntos a tratar para el conocimiento de dicha reunión.

ARTICULO 14: A- La Junta de Relaciones Laborales conocerá y resolverá de toda solicitud del trabajador, respecto de todo acto o resolución que afecte o amenace violar sus derechos.

B- Conocerá y resolverá sobre la gestion de traslado de puesto, o de despido, contra la cual el trabajador perjudicado aduzca inconformidad, personalmente o por medio del Sindicato a solicitud del trabajador.

C- La Junta de Relaciones Laborales emitirá su recomendación, luego de recibidas las pruebas en un plazo de 15 dias y se traslada el expediente al Ejecutivo quien decide.

E- Mientras el caso lo mantiene en estudio la Junta de Relaciones Laborales, se tiene por suspendida la prescripción.

ARTICULO 15: En caso de empate que exista en una votación, sobre el asunto sometido a su conocimiento, ei o los interesados pueden recurrir al Ministerio de Trabajo o a los Tribunales de Justicia.

ARTICULO 20: Se elimina.

ARTICULO 21: A- Los pronunciamientos de la Junta de Relaciones Laborales sobre problemas disciplinarios, de movimientos internos de personal y en general de casos sometidos a su conocimiento tendrán carácter de recomendación para la parte administrativa siempre y cuando se encuentren sustentados en la materia laboral vigente.

B- De no haber quorum, el presidente convocará para las próximas 48 horas, los presentes levantarán el acta correspondiente en donde consignarán el nombre de los miembros presentes y de los ausentes.

ARTICULO 23: A- Se le notificará al trabajador y al sindicato con cinco días hábiles de anticipación y se le señalarán las causas que pretenden realizar el despido, dentro de ese lapso el trabajador tendrá que presentar las pruebas de descargo.

ARTICULO 24 Y 25: Se eliminan.

ARTICULO 29: A- Cuando en una determinada sección o departamento existiera una plaza vacante permanentemente, se procederá en primer término a ascender al trabajador de la misma dependencia, que reúna los requisitos para ocupar dicha plaza.

Quando existan entre varios interesados, condiciones competitivas similares, prevalecerá en la escogencia, el empleado de mayor antigüedad en el servicio.

B- Cuando en la sección o departamento existe inopia comprobada, se procederá a realizar un concurso interno en el que puedan participar todos los trabajadores de la institución, nombrados en propiedad.

C- Cuando en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso b) anterior, se saque una plaza o varias a concursos, se hará del conocimiento de los empleados municipales, mediante publicaciones colocadas en lugares visibles. Dichas comunicaciones se harán con 10 días de anticipación al concurso y de las mismas se enviara copia al sindicato.

CH- Si ningún concursante reúne los requisitos, se sacará la plaza a concurso externo en que pueda participar cualquier persona que lo desee.

ARTICULO 31: Todas las jornadas serán continuas, con una hora de

almuerzo, además 15 minutos entre las 9:00 a.m. a las 10:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 3:00 p.m. para refrigerio, excepto en la Recolección de Basura, que mantendrá la norma de "Jornada por Tarea Cumplida".

ARTICULO 36: Se elimina.

ARTICULO 37: La Municipalidad incluirá en su Presupuesto Ordinario, la partida suficiente para atender un fondo adecuado para el Pago de Horas Extraordinarias.

ARTICULO 39: A- La Municipalidad pagara los días feriados señalados en los artículo 147 y 148 del Código de Trabajo.

B- Cuando un trabajador no desea laborar el día 24 de Diciembre, deberá gestionar ante la administración si le concederá ese día rebajado de vacaciones o reponiéndolo en tiempo.

ARTICULO 40: Todos los trabajadores tendrán un día de descanso absoluto.

ARTICULO 41: Se elimina.

ARTICULO 47: Por enfermedad de padres, hermanos, hijos, conyuges, compañera o compañero, se darán permiso sin goce de salario hasta por un máximo de ocho días. Todos los permisos sin goce de salario deberán ser otorgados por escrito.

A- La municipalidad podrá conceder por las circunstancias arriba indicadas, cuando así lo solicite un trabajador, un permiso sin goce de salario hasta por un año.

B- Quien haya disfrutado de un permiso sin goce de salario, no podrá obtener otro, si antes no ha transcurrido un tiempo igual o doble del tiempo del permiso anterior concedido.

ARTICULO 53: Se elimina.

ARTICULO 55: Inciso B, se elimina.

Esperando haber efectuado satisfactoriamente las indicaciones realizadas, se suscribe con toda consideración y respeto.

Cordialmente,

Olman Castro A.

Olman Castro Alvarado
Secretaria General de U.T.M.

Recibido a las _____ horas

Del **06 ABR 1994** 000021
199**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJADORES
MUNICIPALES DE MONTES DE ORO**

FIRMA DE QUIEN RECIBE

INTRODUCCION

De conformidad con las disposiciones de los Artículos 54, siguientes y concordantes del Código de Trabajo vigente, se celebra la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJADORES, entre la entidad patronal denominada Municipalidad de Montes de Oro, que en adelante se identificará como la Municipalidad y el Sindicato respectivamente, rigiéndose por la siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA:
RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO**

La Municipalidad de Montes de Oro reconoce al Sindicato Unión de Trabajadores Municipales de Montes de Oro (U.T.M.) como la Organización Sindical que representa los intereses económicos, sociales, laborales y sindicales de los Trabajadores Municipales, obligándose y comprometiéndose a tratar todos los problemas que se presenten o planteen de índole laboral-profesional, de estudio y de educación general y sindical, de mejoramiento y defensa de sus intereses económicos-sociales, con los representantes del Sindicato que en este orden sea necesario discutir, negociar y resolver.

**CLAUSULA SEGUNDA:
GARANTIAS SINDICALES INDIVIDUALES, COLECTIVAS Y LAS
FACILIDADES PARA LA ACCION SINDICAL DE DIRIGENTES Y
TRABAJADORES****ARTICULO NO.1**

La Municipalidad no ejercerá ningún tipo de acción tendiente a menoscabar la acción del Sindicato como halagos, promesas, presiones etc., con todos los trabajadores que pudieran conducir a la separación del Trabajador del Sindicato o, a utilizar los derechos que adquiere a través de la presente Convención Colectiva de Trabajo y demás leyes conexas, Reformas, Decretos de Gobierno y los Convenios Internacionales de la O.I.T., ratificados por la Asamblea Legislativa de nuestro país.

ARTICULO NO. 2:

La Municipalidad de Montes de Oro, permitirá la más absoluta libertad sindical y no ejercerá ningún tipo de presión en contra de los Trabajadores Sindicalizados o no Sindicalizados por participar en las actividades. En este sentido girará

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJADORES
MUNICIPALES DE MONTES DE ORO**

instrucciones precisas y claras a sus Jefes inmediatos de sus trabajadores, para que las acaten.

La Municipalidad sancionará al Jefe con funciones de mando que ejerza represalias, halagos, promesas, presiones o realice propaganda, previa investigación que comprueben los hechos, por parte de la Junta de Relaciones Laborales y una vez demostrada la falta, se aplicará una suspensión de acuerdo a la gravedad de la misma hasta por un máximo de 15 días sin goce de salario. En caso de reincidir en la misma falta se aplicará una suspensión mínima de 15 días sin goce de salario.

ARTICULO NO.3:

La Municipalidad facilitará al Sindicato el mimeógrafo y demás equipos para sus publicaciones periódicas y ocasionales, convocatorias a reuniones, asambleas etc., sin detrimento de funciones normales de la propia administración.

ARTICULO NO. 4:

El Concejo Municipal, no podrá negarle audiencia a los representantes sindicales, cuando soliciten una comparecencia para tratar asuntos del movimiento, para lo cual no tendrá que pagar ningún timbre, siempre y cuando la solicitud sea por escrito y firmado por el secretario general, o por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. Dicha audiencia se facilitará con 48 horas de anticipación.

ARTICULO NO. 5:

El Ejecutivo Municipal, dará preferencia a los representantes sindicales, cuando soliciten una comparecencia con él, para solicitar o tratar asuntos de los trabajadores municipales exepctuando los casos de tipo laboral que revistan carácter de urgencia, dichas audiencias se pedirán por escrito y con 24 horas de anticipación.

ARTICULO NO. 6:

La Municipalidad permitirá la circulación del Secretario General o al Dirigente Sindical, con debida autorización de la Junta Directiva, con goce de salario, una hora por semana con autorización del Ejecutivo para ingresar en sus propiedades en

-3-

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJADORES
MUNICIPALES DE MONTES DE ORO**

horas laborales y tratar asuntos de carácter sindical o información general con los trabajadores, siempre y cuando los puntos a tratar no entorpezcan la marcha de la Administración y se respeten las leyes vigentes del Reglamento Interno de Trabajo.

ARTICULO NO.7:

La Municipalidad dará permiso:

a- La Municipalidad dará permiso con goce de salario durante dos horas a sus respectivos Trabajadores Sindicalizados para que asistan con todo el derecho a sus Asambleas Generales y lista actualizada de asistencia a la Asamblea; en caso contrario le será deducido del salario.

b- Siempre y cuando sean afiliados al Sindicato, la Organización Sindical deberá aportar o entregar a la oficina de Personal, la lista actualizada de los afiliados al Sindicato cada seis meses.

c- La Municipalidad concederá estos permisos para reuniones o Asambleas Generales y Sindicales dos veces al mes, según lo arriba estipulado. También gozará de este beneficio los afiliados al fondo de Socorro Mútuo para que asistan a la Asamblea que convoque dicha comisión.

En caso de reuniones, el permiso será de dos horas y de ser posible, se tratará que sean preferentemente los días viernes. En atención de cada Departamento y no se verá entorpecido el buen funcionamiento de la Administración.

ARTICULO NO.8:

La Municipalidad dará permiso con goce de salario a los Trabajadores, miembros de la Junta Directiva hasta por tres horas quincenales, semana por medio, para asistir a reuniones de este organismo sindical; siempre y cuando no quede solo el Departamento al cual pertenece.

ARTICULO NO.9:

a- Los Dirigentes del Sindicato, afiliados o funcionarios Municipales que formen parte de la Junta de Relaciones Laborales,

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJADORES
MUNICIPALES DE MONTES DE ORO**

o Comisiones Negociadoras, gozarán de permiso con goce de salario, por el tiempo que sea necesario y demande la actividad; siempre y cuando dichas actividades se realicen en horas laborales.

b- En los dos meses anteriores de la denuncia de futuras Convenciones Colectivas de Trabajo, la Municipalidad concederá permiso con goce de salario por ocho (8) horas semanales a tres Directivos del Sindicato, de escogencia de la Junta Directiva, cuya integración será comunicada al Departamento de Personal, para ser utilizados en la elaboración del nuevo proyecto de Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO NO.10:

La Municipalidad dará permiso con goce de salario, hasta por treinta días para que los Trabajadores designados por el Sindicato asistan a Congresos y Seminarios Sindicales.

**CLAUSULA TERCERA
JUNTA DE RELACIONES LABORALES**

ARTICULO NO.11:

Es el Organismo donde se verán los asuntos y problemas sindicales y colectivos de los Trabajadores. La Junta de Relaciones Laborales, estará formada con carácter paritario, con tres representantes de los trabajadores y tres representantes de la Municipalidad, con sus respectivos suplentes, regida de acuerdo a sus normas propias establecidas. La sustitución de algún miembro, se deberá comunicar por escrito a cualquiera de las partes mencionadas, con no menos de cinco días hábiles de anticipación, con el fin de no menoscabar la función de las misma y sus resoluciones.

ARTICULO NO.12:

La Junta de Relaciones Laborales, se reunirá ordinariamente cada quince días, semana por medio, ésto con el fin de tramitar la búsqueda de soluciones a los problemas, que se presentan con

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJADORES
MUNICIPALES DE MONTES DE ORO**

motivo de la relación laboral. De estas reuniones se levantarán actas con copias para las partes mediadoras y otra original para el Concejo Municipal, quedando cada una de las partes debidamente informadas según proceda.

A solicitud de cualquiera de las partes involucradas, se podrá solicitar al Concejo, un pronunciamiento sobre él o los puntos, que se considere necesario que el organismo municipal se pronuncie. Se deberán hacer llegar los escritos, sus propios puntos de vista en particular y en manifestación ante el Concejo.

ARTICULO 13:

La Junta de Relaciones Laborales se reunirá extraordinariamente a solicitud de cualquiera de las partes, para lo cual deberá convocarse con no menos de dos días de anticipación, hábiles administrativos, debiendo incluirse en la agenda la convocatoria, él o los puntos a tratar para el conocimiento de dicha reunión.

Los puntos contenidos en la agenda no tienen carácter de denuncia y las resoluciones deberán ser el resultado de un acuerdo de la Junta de Relaciones Laborales, para lo cual sólo conocerán los puntos expresamente puestos en la agenda.

ARTICULO 14: ,

En caso de despidos y los señalados en el Artículo 27, el Ejecutivo Municipal, previo a aplicar la sanción o a ejecutar el acto, o realizar las investigaciones complementadas en el Artículo 25; deberá hacer llegar a la Junta con ocho días hábiles de anticipación el expediente respectivo que contendrá las declaraciones del trabajador y de sus testigos.

La Junta, emitirá su criterio ocho días después de recibido el expediente, pero podría ampliar a ocho días más el lapso si estima que el señalado es insuficiente para llevar a cabo la investigación que corresponda.

ARTICULO NO. 15:

En caso de que exista empate en una votación sobre el asunto sometido a su conocimiento, la Junta de Relaciones Laborales se reunirá ocho días después con la presencia de un funcionario del Ministerio de Trabajo, quien emitirá su criterio que será vinculante para ambas partes.

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJADORES
MUNICIPALES DE MONTES DE ORO**

ARTICULO NO.16:

Cuando se dieran algunas de las partes contempladas en el Artículo 83 del Código de Trabajo, que facultan al Trabajador para dar terminado el contrato de trabajo con responsabilidad patronal, con el derecho al cobro de sus prestaciones legales, y en caso de que la Municipalidad no acoja sus gestiones favorablemente, el trabajador quedará facultado para reclamar sus prestaciones legales ante los Tribunales de Justicia.

ARTICULO NO. 17:

La Junta de Relaciones Laborales, de acuerdo al estudio y análisis de la causa de despido que se pretenda realizar por parte de la Administración, estará facultada para hacer sus recomendaciones al respecto, de acuerdo a los enunciados que en esta Convención se establecen.

ARTICULO NO.18:

a- La Junta de Relaciones Laborales, tendrá además la facultad para cumplir sus funciones que se le otorga en esta Convención, para realizar todo tipo de investigaciones dentro de la Municipalidad, que sean compatibles con sus funciones, a fin de establecer cualquier duda manifestada ante el organismo laboral.

b- Las reuniones que se realicen en lugares fuera de la ciudad de Miramar, en que se ventilen asuntos violatorios de la Convención Colectiva o intereses propios de los trabajadores representados, tendrán el beneficio de recibir viáticos pagados por la Municipalidad, pagaderos anticipadamente a la actividad a realizarse, siempre y cuando sean empleados municipales.

También tendrán el transporte de ida y regreso para dicha actividad por parte de la Municipalidad y con goce de salario cuando el día de la misma coincida con día laboral para los trabajadores.

En caso de que la Municipalidad, no tenga vehículo disponible, pagará los gastos que por pasaje corresponde.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJADORES
MUNICIPALES DE MONTES DE ORO

ARTICULO NO.19:

La Junta de Relaciones Laborales, elaborará su propio Reglamento treinta días después de firmada la presente Convención Colectiva, a efecto de agilizar sus actividades de funcionalidad, interno y de trabajo, el cual podrá ser reformado por la propia Junta, con la participación de la reformas que se pretendan realizar entre el Sindicato Municipal y el Concejo Municipal, para lograr el concenso.

ARTICULO NO.20: x

Los nombramientos de personal que se vayan a realizar por escalafón y ascensos por concurso interno y nombramiento de personal por concurso externo, deberán ser conocidos previamente por la Junta de Relaciones Laborales, con no menos de quince días de anticipación. La no observancia de estos requisitos anula lo que se haya actuado administrativamente.

La Junta de Relaciones Laborales, deberá pronunciarse sobre lo sometido en el particular a su conocimiento, en un plazo no menor de ocho días hábiles.

ARTICULO NO.21:

a- Los pronunciamientos de la Junta de Relaciones Laborales sobre problemas disciplinarios, de movimientos internos de personal y en general de los casos sometidos a su conocimiento, obligatorio para la parte administrativa y política municipal siempre y cuando se encuentren sustentados en la materia legal laboral pertinente, incluyendo en este sentido, el Código Municipal, el Código de Trabajo y los principios, obligaciones y derechos establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

b- Cuando los asuntos debidamente presentados, no se resuelvan, en un plazo de 15 días por inasistencia de la representación patronal a la Junta de Relaciones Laborales tendrá como ciertos los casos sometidos por la Delegación Sindical para efectos de denuncia.

c- Las resoluciones de la Junta de Relaciones Laborales, no impiden los derechos de los trabajadores afectados o las partes involucradas, el recurrir ante los Tribunales de Justicia competentes y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ascensos

-8-

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJADORES
MUNICIPALES DE MONTES DE ORO

CLAUSULA CUARTA
ESTABILIDAD EN EL TRABAJO

ARTICULO NO. 22:

La Municipalidad, no podrá despedir a ningún Trabajador Dirigente Sindical, de los que integren la Junta Directiva Central del Sindicato y los que formen parte de la Junta de Relaciones Laborales, el Comité de Becas y los comités de Salud ocupacional, excepto cuando haya una causa justa legal, durante el ejercicio de sus funciones y hasta por un año después de haber cesado en las mismas. Cuando pretenda despedir a un dirigente del sindicato, se deberá levantar un expediente que conocerán el sindicato y la Junta de Relaciones Laborales, para que en el caso que la Municipalidad insista en el despido y de no comprarse la causa justa de acuerdo a la Legislación Laboral, ni a lo dispuesto por esta Convención Colectiva de Trabajo, el dirigente y el sindicato pueden optar ante los Tribunales de Trabajo.

a- Si se acoge al despido, recibirá por parte de la Municipalidad el pago de sus prestaciones legales, más dos tantos de lo que corresponde por cesantía.

b- Si se decide por reintegro la Municipalidad le reconocerá los salarios caídos, desde la fecha de despido hasta su reintegro.

ARTICULO 23:

La Municipalidad, seguirá una política de no despido a ningún trabajador, salvo que se trate de causales previstas en el artículo 81 del Código de Trabajo, 149, Inciso Ch y 154 del Código Municipal, el Reglamento Interno de Trabajo y Leyes conexas.

a- Se le notificará al trabajador y al Sindicato, (si es afiliado) con ocho días de anticipación, y se le señalarán las causas por las que se pretende realizar el despido, dentro de estos 08 días el trabajador tiene los últimos cinco días hábiles para presentar las pruebas de descargo, además se le dará copia del expediente al Sindicato y al trabajador (si es afiliado).

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJADORES
MUNICIPALES DE MONTES DE ORO

b- La Municipalidad se compromete dentro del termino de 15 días al momento de estar elaborado el Proyecto de Presupuesto Ordinario, a entregar copia al Sindicato Municipal.

ARTICULO NO.24:

La Junta de Relaciones Laborales que se crea en esta Convención Colectiva de Trabajo, será quien hará la definición si existió o no, causal de despido.

ARTICULO NO. 25:

Si la Municipalidad no cumpliera con el Artículo 24 de esta misma cláusula, en lo referente a despido, no podrá despedir al Trabajador.

ARTICULO NO.26:

Ningún Trabajador podrá ser despedido sin justa causa, sin el pago de lo que le corresponde por concepto de auxilio de cesantía y preaviso, de acuerdo a las normas de esta Convención Colectiva y las leyes laborales del país.

ARTICULO NO. 27:

En caso de reducción de personal o supresión de plaza, la Municipalidad se obliga a cumplir con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 149 del Código Municipal, excepto en cuanto a la indemnización que según esta Convención Colectiva, será de acuerdo a los años de servicio del Trabajador.

CLAUSULA QUINTA:
ESCALAFON Y ASCENSOS

ARTICULO NO.28:

La Municipalidad se compromete a revisar y mantener actualizado "El Manual Descriptivo de Puestos" cada 2 años, tomando en cuenta la participación del trabajador, Jefe Departamental en las entrevistas de sus funcionarios.

eliminados

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJADORES
MUNICIPALES DE MONTES DE ORO**

ARTICULO NO.29:

Cuando en una sección o Departamento quedara una plaza vacante, ésta será llenada por un Trabajador de la misma Sección de reúna los requisitos establecidos por el Manual Descriptivo de Puestos.

Para llenar estas plazas, se realizará el examen correspondiente y se elegirá entre aquellas personas que superen el 70% de calificación.

Los nombramientos que procedan por escalafón y ascensos, serán procedidos por un período de prueba de dos meses.

Cuando no haya quien llenar la plaza vacante y habiendo cumplido con lo anterior, la misma se sacará a concurso interno. En caso de existir funcionario que no reúnan los requisitos establecidos en el "Manual Descriptivo de Puestos", la Municipalidad se compromete a sacar a concurso externo publicando dicho aviso en un diario de mayor circulación en el país.

**CLAUSULA SEXTA:
JORNADA DE TRABAJO**

ARTICULO NO.30:

Las jornadas de trabajo en la Municipalidad serán de cuarenta y cuatro horas semanales para los administrativos y de cuarenta y ocho horas semanales para los de campo, manteniéndose las normas establecidas en todas las jornadas actuales de trabajo.

a- La Jornada Laboral se comprenderá de la siguiente manera:

Departamento de Campo, de lunes a sábado de 06:00 a.m. a 2:00 p.m.,

Departamento Administrativo, de lunes a jueves de 07:00 a.m. a 4:00 p.m. y viernes de 07:00 a.m. a 3:00 p.m.

-11-

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJADORES
MUNICIPALES DE MONTES DE ORD****ARTICULO NO. 31:**

Todas las jornadas serán continuas, con una hora de almuerzo, además 15 minutos entre las 9:00 a.m. a 10:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 3:00 p.m. para refrigerio, excepto en la Recolección de Basura que mantendrá la norma de "JORNADA POR TAREA CUMPLIDA" (Sector), dentro de la jornada indicada en el Artículo 31.

ARTICULO NO. 32:

Las jornadas que excedan de 44 horas semanales (en la parte administrativa) y 48 horas semanales (en la parte de Campo), se pagarán con el 50% de ley sobre el salario ordinario, con excepción de los días feriados que por Ley y por Convención Colectiva se cancelarán por el doble del salario ordinario.

ARTICULO NO. 33:

La Administración deberá regular el disfrute del tiempo para ingerir los alimentos, de tal manera que los funcionarios municipales se alternen para no dejar las oficinas solas.

ARTICULO NO. 34:

Las jornadas de trabajo en la Municipalidad se regularán de acuerdo a esta Convención Colectiva de Trabajo y a las Leyes Laborales de la República.

Cuando la Municipalidad decida hacer una variante en las jornadas de trabajo, previamente se hará una reunión con la participación del Sindicato Municipal y la Municipalidad con el fin de llegar a un acuerdo de si se hace o no la modificación en el entendido de no perjudicar los intereses de los Trabajadores.

**CLAUSULA SETIMA:
PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS****ARTICULO NO. 35:**

El pago de horas extraordinarias, trabajadas deberá hacerse dentro de un mes siguiente a su ejecución. En caso de atraso por

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJADORES
MUNICIPALES DE MONTES DE ORO

cuestiones presupuestarias, trámites de Modificación, se pagará ocho días después de ser aprobada por la Contraloría General de la República.

ARTICULO NO. 36:

La negligencia comprobada en el trámite de confección de planillas, modificaciones, cheques y otras que preceden al pago, que causen atrasos innecesarios, será sancionada hasta con quince días sin goce de salario, aplicada a el o los funcionarios culpables o responsables del atraso, previa investigación de los hechos por la Junta de Relaciones Laborales.

eliminado

ARTICULO NO. 37:

La Municipalidad incluirá en su Presupuesto Ordinario la partida suficiente para tener un fonde adecuado para el pago de horas extraordinarias.

CLAUSULA OCTAVA
AGUINALDO O BENEFICIO ADICIONAL

ARTICULO NO. 38:

El beneficio adicional, aguinaldo o décimo tercer mes, se pagará en los primeros diez días del mes de diciembre en el lugar acostumbrado.

Para tal efecto del cálculo de este beneficio que corresponde al Trabajador, se computará en:

a- El salario ordinario y extraordinario devengado durante el periodo.

b- El trabajador recibirá el 100% de su aguinaldo no afectándolo ningún tipo de incapacidad, esto rige a partir de enero de 1994.

-13-

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJADORES
MUNICIPALES DE MONTES DE ORO

CLAUSULA NOVENA:
FERIADOS, DESCANSOS Y PERMISOS

ARTICULO NO. 39:

La Municipalidad, pagará los días feriados señalados en le artículo 148 del Código de Trabajo como también el día 25 de julio, el 15 de agosto, el 02 de noviembre y el día 31 de diciembre.

a- Cuando un trabajador no desea laborar el día 24 de diciembre, deberá gestionar ante la administración si le concederá ese día rebajado de vacaciones o reponiéndolo en tiempo.

ARTICULO NO. 40:

Todos los trabajadores tendrán derecho a un día de descanso absoluto. En caso de que deban trabajarlos, lo harán por su propia conveniencia.

ARTICULO NO. 41:

Los feriados estipulados con esta Convención Colectiva de trabajo no serán obligación de los Trabajadores laborarlos, en caso de que un trabajador lo hiciera, será por conveniencia propia y se le pagará el doble de lo que gane ese día.

eliminade.

Permiso con goce de salario:

ARTICULO NO. 42:

Por muerte de cónyuge, compañero o compañera, hijos, padres, hermanos, abuelos se darán ocho días hábiles; para tal derecho el trabajador presentará documentación que lo compruebe.

ARTICULO NO. 43:

Por matrimonio del trabajador se darán diez días hábiles.

ARTICULO NO. 44:

Por nacimiento de un niño del Trabajador se darán tres días hábiles, a partir del nacimiento.

-14-

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJADORES
MUNICIPALES DE MONTES DE ORO**ARTICULO NO. 45:

Para citas judiciales el Trabajador gozará del tiempo necesario.

ARTICULO NO. 46:

Para asistencia médica al Instituto Nacional de Seguros o C.C.S.S. el tiempo que sea necesario presentando el respectivo comprobante.

Permisos sin goce de salario:ARTICULO NO. 47:

Por enfermedad de padres, hermanos, hijos, cónyuges, compañera o compañero, se darán permiso sin goce de salario hasta por un máximo de ocho días. Todos los permisos sin goce de salario deberán ser otorgados por escrito.

a- La Municipalidad se compromete a conceder por las circunstancias arriba indicadas, cuando así lo solicite un Trabajador, un permiso sin goce de salario hasta por un año.

b- Quién haya disfrutado de un permiso sin goce de sueldo, no podrá obtener otro si antes no ha transcurrido un tiempo igual al doble del tiempo del permiso anterior concedido.

**CLAUSULA DECIMA
SUBSIDIOS Y OTROS BENEFICIOS**ARTICULO NO. 48:

La Municipalidad pagará por incapacidad de la Caja Costarricense de Seguro Social, el 100% de los tres primeros días y a partir del cuarto día el porcentaje que le falte para completar el 100% del salario.

Los cálculos para el mismo se harán de acuerdo a la reforma establecida en el Artículo 35 del Reglamento de Enfermedad y Maternidad de la Caja Costarricense de Seguro Social.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJADORES
MUNICIPALES DE MONTES DE ORO

ARTICULO NO. 49:

Por incapacidad otorgada por el Instituto Nacional de Seguros, la Municipalidad le dará al trabajador el porcentaje que falte para completar el 100% del salario respectivo.

a- La Municipalidad se compromete a ampliar la cobertura de riesgos de trabajo, hasta por una hora antes y una hora después de finalizada la jornada laboral del día.

ARTICULO NO. 50:

a- En los casos de incapacidad por maternidad, la Municipalidad cumplirá con lo establecido en el artículo 95 del Código de Trabajo.

ARTICULO NO. 51:

La Municipalidad se compromete a aportar la suma de \$15.000.00 para el trabajador (a) que compruebe el fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera, padres, hijos, hermanos o abuelos. Dicha suma en el evento en que uno o más hermanos laboren para la Municipalidad, se entregará al de más edad.

ARTICULO NO. 52:

La Municipalidad cobrará el 50% de derecho de entierro del cementerio en caso de fallecimiento de un Trabajador.

ARTICULO NO. 53:

La Municipalidad otorgará la suma de \$10.000.00 para gastos por nacimiento de cada hijo de sus Trabajadores Directos.

Esta contribución se hará previa presentación del certificado de nacimiento para hacer efectivo este derecho y se pagará a uno solo de los cónyuges.

eliminada

ARTICULO NO. 54:

La Municipalidad se compromete a cancelar los salario de los Trabajadores de pago quincenal a pago bisemanal (jueves de por medio), a partir de la firma de esta Convención, en caso de asueto o feriado se pagará un día antes.

-16-

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJADORES
MUNICIPALES DE MONTES DE ORO****CLAUSULA DECIMO PRIMERA
VIATICOS****ARTICULO NO. 55:**

a- La Municipalidad pagará viáticos de acuerdo a la tabla que fija la Contraloría General de la República.

b- Cuando los traslados son en forma permanente queda criterio del Trabajador si acepta o no.

3 deminado

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA
MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE DE TRABAJO****ARTICULO NO. 56:**

Los Trabajadores Municipales tendrán las siguientes medidas de seguridad e higiene.

a- Todos los trabajadores tendrán uniformes, una vez retirados por éstos, será de uso obligatorio y quien incumpla esta disposición, incurrirá en falta por lo que se le sancionará conforma a la escala de sanciones establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo.

Se darán dos uniformes por año. Los empleados de Campo se constarán de camisa, pantalón y zapatos de buena calidad.

Los trabajadores Administrativos formarán un Comité y propondrán el uniforme a la Administración principal, el constará de falda, blusas, camisas y pantalón.

b- A cada trabajador, excepto los de oficina, se les entregará anualmente botas de hule. Se entiende que una vez entregados los que están en mal estado.

c- Se instalará un botiquín con todos los implementos necesarios para primeros auxilios, en la Municipalidad, en cada Recolector de Basura y en el carro del jefe. Estos botiquines deberán ser reabastecidos cada mes, o en el momento en que sea necesario.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJADORES
MUNICIPALES DE MONTES DE ORO

ch- A los choferes se les dará permiso con goce de salario y el transporte, para que se trasladen a renovar la licencia.

d- A los Administrativos se les darán todos los implementos de trabajo. Además se mantendrá limpio, tanto las oficinas como los baños y servicios sanitarios.

Tendrán paños en los lavatorios y papel higiénico. Las oficinas gozarán de buena ventilación y luz.

e- Al Inspector se le surtirá de bultos o portafolios según corresponda. Se les dará las facilidades para la movilización en su trabajo.

ARTICULO NO. 57:

Cuando ocurra un accidente ocasionado por un vehículo municipal y se establezca responsabilidad, comprobándose una falla mecánica y no negligencia del conductor, la Municipalidad deberá correr con las responsabilidades penales y civiles que le corresponden. Entiéndase que también se considerará como negligencia, el hecho de que el trabajador no reporte la falla mecánica y conduzca el vehículo estando éste en mal estado. Cuando el conductor reporte debidamente la existencia de una avería peligrosa, y ésta no sea reparada, podrá negarse a conducir el vehículo, sin que por ello se le pueda imponer sanción alguna.

CLAUSULA DECIMO TERCERA
VACACIONES Y CENTRO VACACIONAL

ARTICULO NO. 58:

Los Trabajadores de la Municipalidad disfrutarán de sus vacaciones, por años de servicio en forma escalonada de la siguiente manera:

- A) DE UN AÑO A CINCO AÑOS.....17 DIAS HABILES
- B) DE CINCO HASTA DIEZ AÑOS.....22 DIAS HABILES
- C) DE DIEZ AÑOS EN ADELANTE.....32 DIAS HABILES

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJADORES
MUNICIPALES DE MONTES DE ORO

ARTICULO NO. 59:

Las vacaciones se pagarán de acuerdo a la firma que se ha venido haciendo. Después de cumplidas no podrán ser retenidas por más de un mes.

ARTICULO NO. 60:

En cada Departamento se confeccionará un rol de disfrute de vacaciones, atendiéndose a los principios aquí señalados.

CLAUSULA DECIMO CUARTA
PAGO DEL AUXILIO DE CESANTIA

ARTICULO NO. 61:

El tope del auxilio de la cesantía será de quince años como máximo, para aquellos trabajadores pensionados por la Caja Costarricense del Seguro Social, por invalidez, vejez y muerte. Se incluye dentro de éste a los trabajadores incapacitados por el Instituto Nacional de Seguros.

ARTICULO NO. 62:

El trabajador que desee dar por terminado su contrato de trabajo, de acuerdo a ésta Convención, recibirá el pago de auxilio de cesantía, en razón de un mes de salario por cada año de servicio y hasta un máximo de 15 años.

A este beneficio podrán acogerse hasta un máximo de cinco trabajadores por año, uno por Departamento y se pagarán de acuerdo a las primeras cinco solicitudes, los cuales deberán renunciar a más tardar el 15 de agosto, a efecto de que el monto del auxilio de cesantía, sea incluido en el Presupuesto Ordinario del año siguiente.

ARTICULO NO. 63:

Cuando los Trabajadores deban separarse por prescripción médica de la C.C.S.S. o el I.N.S., la Municipalidad cancelará lo correspondiente al auxilio de cesantía al Trabajador de una solo vez, si éste así lo solicita.

-19-

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJADORES
MUNICIPALES DE MONTES DE ORO**

Así mismo lo hará con todo aquel que haga solicitud por tener derecho de acuerdo a la Ley y a esta Convención.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA
GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO****ARTICULO NO. 64:**

Cuando el Sindicato, considere que uno o más actos de la Municipalidad violen esta Convención, así mismo si la Municipalidad considera afectado su derecho agotarán a primera instancia las vías internas administrativas, dentro de un plazo de diez días laborales siguientes al recibo de la nota de solicitud.

Si no existe acuerdo la parte afectada solicitará una reunión de alto nivel, con la participación del Ministerio de Trabajo.

Luego de agotada esta instancia, cualquiera de las partes y el Sindicato principalmente, podrá recurrir a los mecanismos que señala esta Convención y las Leyes Laborales vigentes.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA
FOLLETOS DE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO****ARTICULO NO. 65:**

La Municipalidad, pagará a hacer 30 folletos conteniendo la Convención Colectiva de Trabajo. Dichos folletos estarán listos un mes después de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, dedicada a los Trabajadores.

-20-

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJADORES
MUNICIPALES DE MONTES DE ORO

CLAUSULA DECIMO SETIMA
REVISION DE LA CONVENCION

ARTICULO NO. 66:

Cualquiera de las partes, podrá plantear una revisión del cualaquier punto de la Convención Colectiva de Trabajo, que considere conveniente hacerlo, todo dentro del marco de la ley. Cuando se solicita la revisión, deberá comunicarse la misma la Departamento correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA
VIGENCIA DE LA CONVENCION

ARTICULO NO. 67:

Esta Convención de Miramar de Montes de Oro, tendrá una vigencia de tres años, comprendida del 28 de marzo de 1994 al 28 de marzo de 1997.

-21-

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJADORES
MUNICIPALES DE MONTES DE ORO

FOR EL SINDICATO

José Francisco Alvarado Venegas
EJECUTIVO MUNICIPAL

Vicente Zhavarría Alaníz
SECRETARIO GENERAL

Carlos Enrique Rudañ Arias
REGIDOR MUNICIPAL

Henry González Arias
SECRETARIO ORGANIZAC. Y
PROFAGANDA.

Roberto Aguilar Rodríguez
REGIDOR MUNICIPAL

Cynthia Villalobos Cortés
SECRETARIA DE ACTAS

Waddy Villalobos Quirós
PRESIDENTE MUNICIPAL

Eduardo Carvajal Caleros
FISCAL

Sonia J. Morales Vargas
SECRETARIO MUNICIPAL

FOR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL.
Dando fe de lo pactado